



3.- NORMAS DE DESARROLLO DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DEL REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS

(Aprobado en reunión Pleno del Consejo Social de la UCLM de 9 de marzo de 2000)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 apartado h de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, el Consejo Social aprobó, en la reunión Plenaria de 9 de marzo de 2000, las siguientes normas de desarrollo de los aspectos económicos del Reglamento de Enseñanzas Propias, con las que se fijan las tasas académicas y demás derechos públicos correspondientes a estudios no oficiales impartidos por la Universidad de Castilla-La Mancha, así como los límites de gastos que se recogen en la presente normativa.

Artículo 1.

Toda propuesta de enseñanzas propias deberá recoger un presupuesto detallado de ingresos y gastos bajo el principio general de que toda enseñanza de esta naturaleza se ha de autofinanciar y, por tanto, no debe generar coste añadido a la Universidad de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que algunas acciones concretas puedan ser financiadas por Centros, Departamentos, Institutos Universitarios o Rectorado sufragando el déficit previsto, por razones motivadas de interés general.

Artículo 2.

La finalidad de los ingresos obtenidos por las enseñanzas propias ha de ser la atención de los gastos necesarios de la actividad, considerando que los ingresos han de ser fundamentalmente, precios públicos que, pueden ser susceptibles de bonificación o no, y aquéllos como subvenciones u otros de naturaleza similar procedentes de organismos o entidades distintos a la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.

El precio del crédito de las enseñanzas propias deberá fijarse teniendo en cuenta:

1. La naturaleza de las enseñanzas, distinguiendo entre experimentales y no experimentales.
2. El tipo de enseñanza, considerando los establecidos en el Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Castilla-La Mancha.
3. Un índice objetivo y práctico de referencia que facilite el cálculo, como es el coste del crédito en las Enseñanzas de Doctorado.
4. Un límite del precio total de matrícula y crédito por curso académico que variará en función del tipo de enseñanza.



Uno. Se establece que el precio para los distintos tipos de enseñanza será:

Hasta cinco veces el importe fijado en cada curso académico para el crédito de las Enseñanzas de Doctorado por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que se establecen anualmente los precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a títulos oficiales, según grado de experimentalidad que se define en dicha orden, para los Estudios Cíclicos, Maestrías y Cursos de Especialización, según la definición del artículo 3 del Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por Junta de Gobierno de 5 de julio de 1995.

Hasta siete veces el citado precio por crédito cuando corresponda a Cursos, Seminarios, Jornadas, Cursillo de iniciación u otros similares, Este posible mayor coste viene condicionado a la necesidad de cubrir constes fijos con un ingreso de la actividad menor que en otro tipo de enseñanzas.

Dos. Los límites por curso académico o por anualidad presupuestaria que se establecen para las distintas categorías durante el año 2000 serán:

Tres. En las Bases de ejecución de presupuestos de cada año se especificará este límite para el ejercicio presupuestario que corresponda.

Cuatro. Cuando el precio propuesto supere los límites especificados en el punto dos, será precisa la aprobación previa del Consejo Social.

* * *